

tem 18

Señores

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019 - 01601

Demandante: Overlars S.A.S.

Demandado: Movescol S.A.S.

Ref: Recurso de Reposición contra Auto del 25 de Agosto de 2020. Reiteración de Devolución de títulos judiciales parciales que exceden la medida de embargo.

CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido al interior de este proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada, Movescol S.A.S, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó a la demandada a prestar caución para el levantamiento de las medidas cautelares.

Este recurso se invoca basado en lo siguiente:

El 22 de enero de esta anualidad, se allegó a este despacho, memorial en el que se solicitó que se requiriera al EJECUTANTE a prestar caución por el 10 % del valor de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con las medidas cautelares, en consonancia con lo estipulado en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.

Este Juzgado, mediante el auto que se recurre, afirma que este extremo de la Litis solicitó que nos ordenará prestar caución para poder así levantar las medidas cautelares, cuestión que a todas luces no aconteció. Así las cosas, recurrimos la providencia referida, para que la deje sin efecto y por el contrario requiera a la ejecutante a que preste la caución a la que se hizo alusión.

Por otro lado, reiteramos una vez más, la solicitud de devolución parcial de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este despacho judicial en el Banco Agrario, los cuales excedan la medida de embargo decretada, y por otro lado solicito se entreguen oficios de desembargo de las cuentas corrientes de Banco Caja Social n° 21003505190 y de Bancolombia n° 24800010336 de propiedad del demandado.



Cra. 49C No. 75-47 Lyd House
(Barranquilla - Colombia)



(+57) 3017881500



carlosposada7@live.com

Nuevamente, se hará un recuento de lo acontecido al interior de este proceso judicial que nos legitima a solicitar esta devolución:

Inicialmente se decretó una medida cautelar de embargo sobre cuentas bancarias de propiedad del demandado, las cuales se materializaron en las mentadas cuentas corrientes del Banco Caja Social y de Bancolombia. Respecto de la primera cuenta corriente, la entidad financiera retuvo y puso a disposición de este Juzgado a través del Banco Agrario la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000), y por su lado Bancolombia, retuvo y puso a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$37.176.517).

Posteriormente, este juzgado por proveído del 19 de febrero de esta anualidad dispuso reducir la medida de embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), monto que considera este despacho suficiente para garantizar el pago eventual del crédito reclamado en este proceso.

Así las cosas, es claro que ya una vez garantizado el importe del crédito reclamado, se hace innecesario que los dineros que excedan la medida de embargo se mantengan en poder de este juzgado, por lo que el día 05 DE MARZO DE 2020 se solicitó muy respetuosamente se nos entregaran los títulos judiciales que representan las sumas retenidas en exceso, es decir, todo el dinero que exceda a los treinta millones de pesos. Así las cosas, se debe devolver a la parte demandada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISETE PESOS (\$49.176.5717).

En este mismo sentido, ya asegurado el importe del crédito reclamado en este proceso, requerimos se nos haga entrega de los oficios de desembargo de las cuentas corrientes de Banco Caja Social n° 21003505190 y de Bancolombia n° 24800010336 de propiedad del demandado, pues no es necesario que se mantenga esta medida de embargo incólume máxime si está garantizada y materializada la retención de la suma de dinero que garantiza el crédito pretendido.

Es importante reiterar que esta solicitud ya fue allegada a este despacho judicial el día 05 de marzo del hogaño por correo electrónico, pero dada la suspensión de términos judiciales que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, tal requerimiento no se ha cumplido, y por ende no se ha materializado lo dispuesto en el auto del 19 de febrero del año en curso. No está de más hacer hincapié en la necesidad de que esta solicitud sea resuelta lo antes posible por este juzgado, ya que en virtud de las circunstancias actuales los dineros retenidos y el desembargo de las cuentas corrientes referidas son de total importancia para el desarrollo empresarial de la sociedad ejecutada.

Este requerimiento se ha realizado a través de todos los canales de atención digital que ha puesto a disposición este juzgado, pero tal solicitud no ha sido resuelta de manera satisfactoria.

SOLICITUD

- 1.- Reponer el auto del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó a la demandada a prestar caución, y en consecuencia se le ordene a la demandante a prestar caución por el 10% del valor de la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5° del art 599 del C.G.P.
- 2.- Acceder a la ya repetida solicitud del 05 de marzo de 2020 consistente en la devolución de los dineros excedentes a la medida de embargo, mediante la entrega de títulos judiciales parciales.
- 3.- Que este Juzgado tenga como medio digital para comunicaciones con el suscrito, el siguiente correo cposada@posadacarcamo.com, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Firma,



CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO
C.C. 1.140.820.930
T.P. 229.266 del C. S. de la J.

Recurso de Reposición Auto 25 de Agosto de 2020 Ejecutivo Rad 2019 -1601

Carlos Posada Cárcamo <cposada@posadacarcamo.com>

Mié 2/09/2020 4:19 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grunon_alberto@hotmail.com <grunon_alberto@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

Recurso de Reposición Auto 25 de Agosto Ejecutivo 2019 1601 -Solicitud de Devolución de Dineros.pdf;

Cordial saludo.

Señores

Juzgado 54 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Bogotá

ALBERTO BARÓN FLORES

Por medio del presente correo me permito allegar recurso de reposición contra el auto del 25 de agosto de 2020 al interior del proceso ejecutivo 2019-1601, donde fungen como demandante Ovelars S.A.S y demandado Movescol S.A.S.

De esta manera, cumplo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo referente a enviar copia integrada del memorial tanto al Juzgado en cuestión, como al apoderado de la contraparte.

Por otro lado, informo que a partir de ahora se tenga este correo electrónico cposada@posadacarcamo.com, como el medio digital para comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto mencionado. Tal cuestión, también es puesta de presente en el memorial allegado.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

CARLOS POSADA CÁRCAMO

 posada carcamo logo

Carlos Posada Cárcamo

Especialista Derecho de Transporte

 foto de perfil

 location icon Cra 49C No. 75-47 Lyd House. Barranquilla.

 phone icon 3017881500

 globe icon posadacarcamo.com

 twitter icon @PosadaCarcamo



Poderes de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**
TRASLADO

18 SET. 2020 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
Recurso Reposición
Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
comienza a correr el 21 SET. 2020 vence
el. 23 SEP. 2020 a las 5: P.M.

SECRETARIO